

Facatativá, 03 de abril de 2024.

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a):

JOSE ENRIQUE CHEQUE GARCIA

jos Enriquecheque@gmail.com

Calle 20 No. 2A – 36 Barrio El Hato II Sector

Funza - Cundinamarca

ASUNTO: **COMUNICACION WEB Auto 0296 del 21 de febrero de 2024.**

Radicado: 02EE2023410600000057787 ID: 15143835

Querellante: JOSE ENRIQUE CHEQUE GARCIA

Querellado: UNION TEMPORAL SERVIPAE 2022

Respetado Señor:

Por medio de la presente se **PUBLICA EN PAGINA WEB** el contenido del **Auto 0296 del 21 de febrero de 2024**, suscrito por la doctora NANCY JEANNETHE PULIDO RUEDA Inspectora de Trabajo y Seguridad Social con funciones de coordinadora del grupo Interno de PIVC- RCC de la Dirección territorial de Cundinamarca, decisión a través del cual se dispuso ordenar **AVOCAR** el conocimiento en averiguación preliminar radicado número 02EE2023410600000057787 de enero 8 de 2023, Radicado Sistema 15143835, relacionado con queja presentada por el señor JOSE ENRIQUE CHEQUE GARCIA contra la empresa UNION TEMPORAL SERVIPAE 2022, se ordena la práctica de pruebas.

Lo anterior teniendo en cuenta lo indicado en el Acto administrativo, donde se evidencia que en el escrito de la queja y en el expediente, se observa la dirección electrónica registrada fue enviada el 01 de marzo de 2024 sin visualización y a la dirección física enviada mediante Guía No. RA468374545CO sin posibilidad de entrega y devuelto el 25 de marzo de 2024, se decide enviar la **COMUNICACION** con el acto administrativo **PUBLICANDOLO** en la página electrónica de esta entidad por el termino legal de cinco (5) días hábiles.

Se anexa a la presente notificación, una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en tres (3) folios, y se advierte que contra esta decisión no procede recurso alguno.

Atentamente,

VIVIANA ROMAN AGUDELO

AUXILIAR ADMINISTRATIVO –

Dirección Territorial de Cundinamarca-Grupo PIVC – RCC

MINISTERIO DE TRABAJO – DT CUNDINAMARCA

Dirección: Calle 2 No. 1-52 Facatativá

Cundinamarca

Anexo(s): Auto 0296-24

Elaboró: Viviana R.

Cargo: Auxiliar Administrativo

Oficina: PIVC- RCC / DT

Cundinamarca

Revisó:

Nombre y apellido

Cargo

Oficina

Aprobó:

Nombre y apellido

Cargo

Oficina



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA**

**AUTO No 0296
(21 de febrero de 2024)**

“Por medio del cual se inicia la etapa de averiguación preliminar a la empresa **UNION TEMPORAL
SERVIPAE 2022, NIT 901619106-9**

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y
CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, y Resolución 1043 del 29 de marzo de 2022

RADICACIÓN No. 02EE2023410600000057787 de enero 08 de 2023.

RADICADO SISTEMA 15143835

QUERELLADO: UNION TEMPORAL SERVIPAE 2022, NIT 901619106-9

QUERELLANTE: JOSE ENRIQUE CHEQUE GARCIA

CONSIDERANDO

Que el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que señala el Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo: “1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. (...)”

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

De igual manera señala la Ley 1610 de 2013 que los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público, teniendo entre otras la función preventiva que propende porque todas las normas de carácter sociolaboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores.

Y la Función Coactiva o de Policía Administrativa: la cual se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.

Dispone la Resolución 3455 de 2021 en su Artículo 2º- Parágrafo 3º numeral 8º para los Inspectores de Trabajo y S.S. entre otras, la función de "Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes".

Y el Artículo 8º ibidem señala que los Coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo...adelantarán las siguientes actividades relacionadas con averiguaciones preliminares y procedimientos administrativos sancionatorios, 1. Emitir los actos comisorios para los inspectores del Trabajo y Seguridad Social que integran su equipo.

Así mismo la Resolución 1043 de 2022, señala la competencia a este Despacho para la distribución de las funciones del Grupo Interno de Trabajo entre los funcionarios que lo conforman y a los Inspectores de Trabajo y S.S. Municipales, cuando sea el caso.

Que esta Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones, realizó reparto aleatorio en el sistema de Información SISINFO del radicado número **02EE202341060000057787** de enero 08 de 2023. **Radicado Sistema 15143835** a través del cual el señor **JOSE ENRIQUE CHEQUE GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.401.586 de Bogotá, presenta querrela en contra de la Empresa **UNION TEMPORAL SERVIPAE 2022, NIT 901619106-9**, querrela en la que manifiesta: "Que la empresa SERVIPAE, no canceló lo correspondiente a seguridad social y no pago de salario correspondiente al mes de diciembre de 2022", reparto que fue asignado a la doctora Deisy Osma Velásquez

Hechos ocurridos según la queja interpuesta en el municipio de Mosquera - Cundinamarca

Que analizado el anterior radicado, la funcionaria sugiere a este Despacho con fundamento en las facultades de Inspección, Vigilancia y Control, que es procedente dar apertura al procedimiento de Averiguación preliminar a la empresa **UNION TEMPORAL SERVIPAE 2022, NIT 901619106-9**

En consecuencia,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: AVOCAR el conocimiento en **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** del radicado número **02EE202341060000057787** de enero 08 de 2023, **Radicado Sistema 15143835**, relacionado con queja presentada por el señor **JOSE ENRIQUE CHEQUE GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.401.586 de Bogotá, contra la empresa **UNION TEMPORAL SERVIPAE 2022, NIT 901619106-9**, por presunto incumplimiento a normas de derecho laboral en especial por no efectuar los aportes correspondientes a seguridad social y falta de pago de salarios.

ARTICULO SEGUNDO.: COMISIONAR a la Doctora DEISY OSMA VELASQUEZ, inspectora de Trabajo y S.S adscrito (a) a esta Dirección Territorial, para que durante la etapa de **AVERIGUACION PRELIMINAR** y , instruya, practique, verifique, recepcione de oficio o a petición de parte las pruebas que considere necesarias, pertinentes y conducentes en esta etapa, dé impulso procesal, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social, determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control y remita a este Despacho el respectivo Acto Administrativo contentivo de la decisión a que haya lugar, indicando si existe mérito para dar inicio al proceso administrativo sancionatorio o si por el contrario se debe proceder a su archivo, de conformidad con la Ley 1437 de 2011,

Ley 1610 de 2013, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, y Resolución 1043 del 29 de marzo de 2022.

ARTICULO TERCERO. DECRETAR de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

- 1- Requerir a la **UNION TEMPORAL SERVIPAE 2022, NIT 901619106-9** a través de su representante legal señora JEIMY ALEXANDRA TRIANA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1026257359 de Bogotá, o quien haga sus veces para que aporte dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente auto a la Dirección Territorial de Cundinamarca ubicada en la calle 2 # 1-52 de Facatativá en medio magnético o al correo electrónico dtcundinamarca@mintrabajo.gov.co dirigido al Inspector de trabajo y S.S. DEISY OSMA VELASQUEZ, correo electrónico dosma@mintrabajo.gov.co mencionando en el escrito de respuesta el número de ID 15143835; los siguientes documentos:
 - A) Planillas de pago por concepto de aportes a seguridad social correspondiente al señor JOSE ENRIQUE CHEQUE GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.401.586 de Bogotá, para el año 2022
 - B) Nomina correspondiente al mes de diciembre de 2022, del señor JOSE ENRIQUE CHEQUE GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.401.586 de Bogotá,
- Las demás pruebas que soliciten las partes y o se decreten de oficio necesarias, conducentes y pertinentes para el esclarecimiento y determinación de la presunta responsabilidad de los investigados, respecto al mencionado accidente laboral.

ARTICULO CUARTO: correr traslado de la queja al querellado para que dentro del término para presentar las pruebas solicitadas se pronuncie sobre los hechos de esta y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR AL INVESTIGADO que en caso de renuencia a suministrar la información solicita se procederá de acuerdo con lo contemplado en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 o Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo según sea la etapa procesal en la que se encuentre la investigación.

ARTICULO SEXTO. COMUNICAR en debida forma a las partes interesadas del contenido del presente Auto, al querellado empresa **UNION TEMPORAL SERVIPAE 2022, NIT 901619106-9**, a la avenida troncal panamericana de occidente 5-73 Mosquera - Cundinamarca, advirtiéndole que en contra de este no procede recurso alguno por ser un auto de trámite, al querellante calle 20 No 2ª- 36 Barrio el Hato II Sector Funza – Cundinamarca, correo electrónico joseenriquecheque@gmail.com.

ARTICULO SEPTIMO. REMITIR A LAS PARTES copia de la queja, para que sea aportada dentro del mismo termino las pruebas solicitadas.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



NANCY JEANNETTE PULIDO RUEDA

Inspectora de Trabajo y seguridad social con funciones de coordinadora
Grupo PIVCC-
Dirección Territorial de Cundinamarca – Ministerio de Trabajo.

